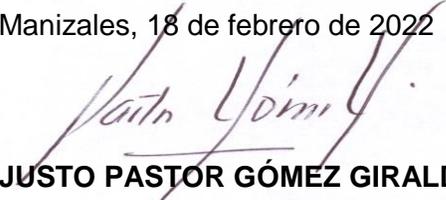


CONSTANCIA SECRETARIAL: Se reciben las presentes diligencias de amparo de pobreza solicitadas por la señora **LUCELLY LÓPEZ GRAJALES** al Juzgado Promiscuo Municipal de Neira, Caldas, donde fueron rechazadas por falta de competencia y sometido a reparto entre los Juzgados de Familia de esta ciudad, habiéndole correspondido a este Juzgado. Pasa a Despacho.

Manizales, 18 de febrero de 2022


JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

INTERLOCUTORIO No. 0169
RADICACIÓN 2022-00048-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Siendo de competencia de los Juzgados de Familia de esta ciudad el trámite de los procesos de CESACIÓN EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, es procedente avocar el conocimiento de las presentes diligencias de Amparo de Pobreza, procedentes del Juzgado Promiscuo Municipal de Neira, Caldas.

La solicitud que por reparto correspondió a este juzgado, se encuentra a despacho para resolver lo pertinente, para lo cual se hacen las siguientes

CONSIDERACIONES:

El Código General del Proceso en sus artículos 151 a 158 regula el amparo de pobreza y permiten que el mismo se solicite por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

La señora **LUCELLY LÓPEZ GRAJALES** presentó la petición con el lleno de los requisitos, y bajo la gravedad del juramento manifestó que carece de los recursos económicos suficientes para sufragar los gastos que implica contratar los servicios de un profesional del derecho, para que en su nombre y representación presente y lleve a feliz término el citado proceso, con lo cual estaría asegurando sus derechos y estar en condiciones de accesibilidad a la justicia, afirmación con la que da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 151 del C.G.P., por lo tanto se accederá a la solicitud impetrada. En consecuencia,

El Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,

R E S U E L V E:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de las presentes diligencias de Amparo de Pobreza solicitadas por la señora **LUCELLY LÓPEZ GRAJALES**, rechazadas por el Juzgado Promiscuo Municipal del municipio de Neira, mediante auto interlocutorio proferido el día 10 de los presentes mes y año, por falta de competencia.

SEGUNDO: CONCEDER el beneficio de amparo de pobreza a la señora **LUCELLY LÓPEZ GRAJALESA** para que inicie y lleve hasta su terminación proceso de CESACIÓN EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO y posterior LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL conformada con el hecho del matrimonio, en contra del señor **MIGUEL ÁNGEL CORREA VALENCIA**.

TERCERO: NOMBRAR como apoderada de oficio de la señora **LUCELLY LÓPEZ GRAJALES** a la doctora VALENTINA TAPIAS ESTRADA, T.P. No. 278.274 del Consejo Superior de la Judicatura, quien puede ser notificada a través del correo electrónico valentapias8733@outlook.es, celular 310-4428410.

CUARTO: Notifíquese este auto a la apoderada de oficio designada y hágasele saber que el cargo es de forzoso desempeño y que debe presentar su aceptación o en su defecto, allegar prueba del motivo que justifique su rechazo dentro de los 3 días siguientes a su notificación, si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluida de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionada con multa de 5 a 10 s.m.l.m.v. (Artículo 154 inciso 3o. del Código General del Proceso).

QUINTO: ADVERTIR a la solicitante que dispone de un término de treinta (30) días, después de posesionada la abogada, para suministrarle la documentación e información

que ésta solicite para iniciar el proceso, así como sufragar los gastos que genere el trámite del mismo.

SEXTO: Remitir copia auténtica de la presente actuación a la beneficiada para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,



MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO